

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Asociar á la obra desamortizadora el interés de los funcionarios llamados á realizarla es á primera vista un principio feo que inspiró las disposiciones dictadas para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo de 1855. Pronto, sin embargo, se reconoció lo inconveniente de confiar diversas funciones

á un sólo agente remunerado en proporcion de la recaudacion que efectúa, pues su interés personal le estimulaba á consagrar con preferencia su actividad á los asuntos de más rápida y cuantiosa retribucion, descuidando otros que, por no ser de menos importancia, deben ser desatendidos. A fin de poner remedio á este mal, por Real decreto de 16 de Abril de 1856 se establecieron en las provincias oficinas encargadas exclusivamente de la administracion de las propiedades y derechos del Estado, con personal de planta detallado en presupuesto, y con la garantía de una responsabilidad exigible desde el Jefe al último funcionario; oficinas que unas veces con el nombre de «Secciones de Propiedades», y otras con el de «Administraciones», han subsistido casi sin interrupcion hasta que el Real decreto de 14 de Abril de 1896, inspirado en el laudable propósito de impulsar la investigacion y venta de los bienes y derechos del Estado y mejorar su administracion sin aumentar los créditos del presupuesto de gastos, encargó de dichos servicios en cada provincia á un funcionario especial, cuyo trabajo se re-

munera con una participacion en los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que ha de satisfacerse en concepto de minoracion de ingresos; con lo cual se redujeron las tareas encomendadas á las Administraciones de Hacienda, sin hacerse en el personal de éstas alteracion alguna.

Seguramente se esperaba obtener grandes ventajas de tal medida, pero por desgracia los resultados no han correspondido á las esperanzas concebidas; pues si bien es cierto que en el ramo de Propiedades la recaudacion no ha disminuido sensiblemente en el año económico de 1896-97 con relacion á los anteriores, resulta en definitiva una baja, si se tiene en cuenta el importe de los premios abonados á los Administradores y el de las ventas de montes que á consecuencia de la revision del Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública han principiado á verificarse en el ejercicio último.

La administracion de las propiedades del Estado, en lo que se relaciona con la obra desamortizadora, tiene aún gran importancia, por lo cual no pueden parecer excesivas las precauciones adoptadas para realizarla con el debido respeto á los contrapuestos derechos é intereses en ella ventilados; pues cuando injustamente se lesionan éstos, además de producirse daño para el Tesoro con el pago de indemnizaciones, mejoras é intereses, se suscitan graves protestas y se llega á perturbar la necesaria armonía entre la opinion pública y el prestigio de los Poderes del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1898.—SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M., *Joaquin Lopez Puigcerver*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las pro-

vincias del Reino los Administradores de bienes del Estado creados por el Real decreto de 14 de Abril de 1896.

Art. 2.º De las funciones encomendadas á dichos Administradores, que con arreglo al art. 65 de la ley de 5 de Agosto de 1893 corresponden á las Administraciones de Hacienda, volverán á encargarse desde luego estas oficinas.

Art. 3.º Los Administradores de Hacienda se harán cargo inmediatamente de los inventarios de bienes, expedientes, libros y demás documentos que obren en poder de los Administradores de bienes del Estado, mediante inventario duplicado, que firmarán ambos funcionarios á presencia y bajo la autoridad del Delegado de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y las demás disposiciones que se opongán á las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(Gaceta del 5 de Enero de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

1 Ayuntamiento de Cáceres, 4.ª categoría, una plaza de Inspector de Policía urbana, con 1.500 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

2 Diputación provincial de Huelva.—Junta provincial del censo electoral, 4.^a categoría, una plaza de Oficial, con 1.500 pesetas anuales.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

3 Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

4 Diputación provincial de Huelva.—Consejo provincial de Agricultura, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.448 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

5 Ayuntamiento de Barrax (Alicante).—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 875 id. id.

6 Idem de Pinoso (Alicante).—Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero, con 999 id. id.

7 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial segundo, con 925 id. id.

8 Idem, 3.^a Escribiente auxiliar, con 900 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

9 Diputación provincial de Baleares.—Depositaria, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 900 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

10 Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Vitoria, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante de segunda, con 750 pesetas anuales.

11 Idem.—Idem de Alcaraz (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

12 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 325 id. id.

13 Idem.—Idem de Almansa (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

14 Idem.—Idem de Casas Ibañez (id.) 1.^a categoría, una plaza de idem, con 365 id. id.

15 Idem.—Idem de Chinchilla (id.) 1.^a categoría, una plaza de idem, con 547'50 id. id.

16 Idem.—Idem de Hellín (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

17 Idem.—Idem de la Roda (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

18 Idem.—Idem de Callosa de Ensarriá (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 730 id. id.

19 Idem.—Idem de Cocentaina (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 800 id. id.

20 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 375 id. id.

21 Idem.—Idem de Denia (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

22 Idem.—Idem de Elche (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

23 Idem.—Idem de Monóvar id; 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id. y 250 de fianza.

24 Idem.—Idem de Orihuela (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

25 Idem.—Idem de Pego (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

26 Idem.—Idem de Villajoyosa (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

27 Idem.—Idem de Villena (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

28 Idem.—Idem de Berja (Almería), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

29 Idem.—Idem de Canjáyar (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

30 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

31 Idem.—Idem de Gérgal (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

32 Idem.—Idem de Huércal Overa (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 875 id. id. y 291 de fianza.

33 Idem.—Idem de Sorbás (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 875 id. id.

34 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

35 Idem.—Idem de Velez Rubio (id), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

36 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

- 37 Idem.—Idem de Vera (id.), 1.^a categoría, dos plazas de id., con 750 id. id. cada una.
- 38 Idem.—Idem de Arenas de San Pedro (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 idem idem.
- 39 Idem.—Idem de Barco de Avila (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 841'25 idem idem.
- 40 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 547'50 id. id.
- 41 Idem.—Idem de Cebros (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 42 Idem.—Idem de Badajoz, 1.^a categoría, dos plazas de id., con 700 id. id. cada una.
- 43 Idem.—Idem de Alburquerque (Badajoz), 1.^a categoría, una plaza de id., con 730 idem idem.
- 44 Idem.—Idem de Castuera (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 45 Idem.—Idem de Don Benito (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id. y 250 de fianza.
- 46 Idem.—Idem de id (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 47 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, dos plazas de id., con 700 id. id. cada una.
- 48 Idem.—Idem de Fregenal de la Sierra, (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 idem idem.
- 49 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 50 Idem.—Idem de Fuente de Cantos (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., 456 id. id.
- 51 Idem.—Idem de Mórica (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., 700 id. id.
- 52 Idem.—Idem de Villanueva de la Serena (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., 456'25 idem idem.
- 53 Idem.—Idem de Villanueva de la Serena (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 54 Idem.—Idem de Manacor (Baleares), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 55 Idem.—Idem de Mahon (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 56 Idem.—Idem de Inca (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 57 Idem.—Idem de Barcelona, 1.^a categoría, nueve plazas de id., con 912'50 id. id. cada una.
- 58 Idem.—Idem de Berga (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 59 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 60 Idem.—Idem de Granollers (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id.
- 61 Idem.—Idem de Burgos, 1.^a categoría, una plaza de id., con 875 id. id.
- 62 Idem.—Idem de (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 63 Idem.—Idem de Aranda de Duero (Burgos), 1.^a categoría, dos plazas de id, con 700 id. id. cada una.
- 64 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 550 id. id.
- 65 Idem.—Idem de Lerma (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., con 600 id. id.
- 66 Idem.—Idem de Miranda de Ebro (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 67 Idem.—Idem de id. (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 68 Idem.—Idem de Salas de los Infantes (id.) 1.^a categoría, una plaza de id., con 875 idem idem.
- 69 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 70 Idem.—Idem de Cáceres, 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 71 Idem.—Idem de id., 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 72 Idem.—Idem de Alcántara (Cáceres). 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 73 Idem.—Idem de Garrovillas (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 720 id. id.
- 74 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 270 id. id.
- 75 Idem.—Idem de Logrosán (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 76 Idem.—Idem de Montánchez (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 77 Idem.—Idem de Plasencia (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 426'25 id. id.
- 78 Idem.—Idem de Trujillo (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 600 id. id.
- 79 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 365 id. id.
- 80 Idem.—Idem de Cadiz, 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 81 Idem.—Idem de Algeciras (Cadiz), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

82 Idem.—Idem de Olvera (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 875 id. id.

83 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 450 id. id.

84 Idem.—Idem de San Fernando (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

85 Idem.—Idem de Sanlúcar de Barrameda (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 990 idem idem.

86 Idem.—Idem de Las Palmas (Canarias), 1.^a categoría, dos plazas de id., con 750 id. id. cada una.

87 Idem.—Idem de Guía (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 912'50 id. id.

88 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

89 Idem.—Idem de Santa Cruz de Tenerife (id.), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

90 Idem.—Idem de Santa Cruz de Tenerife (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

91 Idem.—idem de Orotava (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 990 id. id.

92 Idem.—Idem de Arrecife (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 690 id. id.

93 Idem.—Idem de Castellon, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

94 Idem.—Idem de id., 1.^a categoría, una plaza de idem, 467 id. id.

95 Idem.—Idem de Mcrella (Castellón), 1.^a categoría, una plaza de idem, 700 id. id.

96 Idem.—Idem de Nules (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

97 Idem.—Idem de Ciudad Real, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

98 Idem.—Idem de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

99 Idem.—Idem de Almadén (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

100 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 457'50 id. id.

101 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 999 id. id. y 333 pesetas de fianza.

102 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 875 id. id.

103 Idem.—Idem de Daimiel (id.), 1.^a categoría, una plaza idem, con 700 id. id.

104 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 457'50 id. id.

105 Idem.—Idem de Pidrabuena (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 525 id. id.

106 Idem.—Idem de Valdepeñas (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

107 Idem.—Idem de Córdoba; 1.^a categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

108 Idem.—Idem de Aguilar (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 730 idem idem.

109 Idem.—Idem de Bujalance (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.

110 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

111 Idem.—Idem de Castro del Rio (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 idem idem.

112 Idem.—Idem de Cabra (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

113 Idem.—Idem de Hinojosa (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

114 Idem.—Idem de Lucena (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 912'50 id. id.

115 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

116 Idem.—Idem de id. (id.), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 875 id. id. y 291 pesetas de fianza.

(Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

JUNTA DE SOCORROS Á RUEDA.

Anuncio.

Anulada la subasta verificada el día 20 de Junio próximo pasado, en virtud de lo dispuesto por esta Junta se señala el día 31 de Enero para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un barrio compuesto de cien casas, dividido en siete manzanas, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 160.731 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, siempre que no se opongan

á las condiciones y anuncio de este contrato, en Valladolid en el local que ocupa el Gobierno Civil, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho local y en la Casa Ayuntamiento de la villa de Rueda.

Se admitirán proposiciones en el Gobierno Civil en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero y en el Ayuntamiento de Rueda en los mismos días.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 5 por ciento del presupuesto de las obras que se soliciten, debiendo ser en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Valladolid 7 de Enero de 1898.—El Gobernador-Presidente, *Roman Martin y Bernat*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un barrio de cien casas en la villa de Rueda, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de la manzana número..... ó de las manzanas números..... ó del total, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Concurso de Enero de 1897.—Segundos nombramientos.

ESCUELA para que han sido nombrados.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	SU RESIDENCIA ACTUAL.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.
Olivares de Duero	D. Ricardo Gonzalez Rivado	Sejálvo	Orense
Villanueva de Duero	» Venancio Fuente Perez	Briogos	Burgos
Tamariz de Campos	D.ª Eulalia Sanjuan Abad	Haza	Idem
Valdunquillo	» Petra Gallego Cerron	Pozuelo de la Orden	Valladolid
Tordesillas (auxiliaria)	» Marcela Gracia Ibeas	Calo (Unmanzo)	Coruña
Cervillago de la Cruz	» Petra García Rafael	Puente Duero	Valladolid
Villaesper	» Sara Caballero Diez	Trigueros del Valle.	Idem

Valladolid 3 de Enero de 1898.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Núm. 31.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Extracto de las sesiones celebradas por expresada Corporación en el segundo trimestre del ejercicio corriente de 1897 á 1898, (Artículos 109 y 110 de la ley Municipal)

Sesión ordinaria del 2 de Octubre de 1897.

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem los balances de Septiembre, cuentas del primer trimestre y distribuciones para el actual mes.

Del mismo modo el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Así bien el repartimiento por el déficit de consumos.

Se nombró á Don Francisco Gonzalez, comisionado para la exacción de 403 pesetas y 05 céntimos que resultan indebidamente satisfechas, por el ex Alcalde Don Hilarión Sanz Noriega.

Sesión extraordinaria del 28 de Octubre de 1897.

Se aprobó la anterior.

Se hizo la designación de fincas de los deudores morosos por contribuciones territorial, pecuaria y urbana, de cuyos deslindes se extendió la oportuna acta.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre de 1897.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó reclamar al Sr. Gobernador los expedientes de expropiación del «Conejal» y calle «Traspinedo» por no existir en este archivo y necesitarlos para su examen.

Fueron aprobados los balances de Octubre y distribuciones para el corriente mes.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre de 1897.

Fué aprobada la anterior.

Así bien el Sr. Alcalde Presidente hizo saber la sentencia recaída en el expediente instruido contra el Ayuntamiento á instancia de D. Fausto Martin, sobre reivindicación de terreno y por la que se condena á expresada Corporación, acordando ésta proceda en su día á la exacción de responsabilidades á los individuos de la misma que hubieron tomado tales acuerdos de expropiación, exponiendo el Concejal D. Hilarion Sanz su inconformidad con el fallo recaído.

Sesión ordinaria del 27 de Noviembre de 1897.

Fueron aprobados los extremos de la anterior á excepcion del que trata de la inconformidad del D. Hilarion Sanz, quien impetró de la Corporación la apelación, que quedó anulado por mayoría de seis contra uno, basándolo en los preceptos legales, por no ser variable enunciada sentencia.

Así bien acordaron exponer su agradecimiento á los ofrecimientos hechos por la nueva Comisión provincial.

Sesión extraordinaria en Junta municipal de 4 de Diciembre de 1897.

Se aprobó la sesión anterior.

Se aprobaron los presupuestos extraordinarios, por mayoría de seis contra uno.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento de 4 de Diciembre de 1897.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Concejal D. Hilarión Sanz, pide á la Corporación la apelación de la sentencia de que trata la sesión de 13 de Noviembre último, y los demás individuos de la colectividad insisten en no hacerlo aunque dejan en completa libertad al Sr. Sanz para que por su cuenta lo efectúe si así lo cree necesario.

Sesión extraordinaria de 31 de Diciembre de 1897.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se formaron las listas de electores para compromisarios para Senadores.

La Parrilla 31 de Diciembre de 1897.—El Alcalde Justo Sanz.—El Secretario, Policarpo Nuñez Instander.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.—La Parrilla primero de Enero de 1898.—El Alcalde, Justo Sanz.—El Secretario, Policarpo Nuñez Instander.

Sección quinta.

Num. 41.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en dicho Juzgado por mi Escribanía á instancia de María del Carmen Cantalapiedra Equisoain, de esta vecindad, para litigar en tal concepto con D. Atanasio Tomillo, sobre reclamación de una parte de casa, sustanciada por todos sus trámites, con esta fecha se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza incoada á instancia de María del Carmen Cantalapedra Equisoain, soltera y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador Don Ulpiano Gimenez, bajo la direccion del Letrado D. César Medina, para litigar en tal concepto con D. Atanasio Tomillo, su vecino, sobre reclamacion de una parte de casa, en la que tambien es parte el Abogado del Estado y los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía de declarar como declaraba á María del Carmen Cantalapedra Equisoain pobre en el sentido legal, para litigar en tal concepto con Atanasio Tomillo, sobre reclamacion de una parte de casa y con derecho á disfrutar de los beneficios que la conceden los artículos trece y catorce de la repetida ley. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Luis Esteban.

Núm. 42.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en dicho Juzgado por mi Escribanía á instancia de D. Pedro Cuadrillero Barrios, vecino de Madrid, para litigar en tal concepto con D. Pedro Negueruela Cuadrillero, que

lo es de esta Capital, sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria de D. Raimundo y Doña Dolores Cuadrillero y agravios hechos á las mismas, sustanciada por todos sus trámites con esta fecha se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza incoada á instancia de D. Pedro Cuadrillero Barrios, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fidel Recio, bajo la direccion del Letrado D. Francisco Fernandez, para litigar en tal concepto con D. Pedro Negueruela Cuadrillero, de esta vecindad, sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria de D. Raimundo y D.^a Dolores Cuadrillero, en la que también es parte el Abogado del Estado y los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía de declarar como declaraba á D. Pedro Cuadrillero Barrios pobre en el sentido legal para litigar en tal concepto con D. Pedro Negueruela sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria de D. Raimundo y Doña Dolores Cuadrillero, y agravios hechos á las mismas, y con opcion á disfrutar de los beneficios que le conceden los artículos trece y catorce de la repetida ley. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razón que queda en mi Escribanía al que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Luis Esteban.